



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MEDINA S.A.S. NELSON DAVID LOPERA MEDINA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00483 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR. RECONOCE PERSONERÍA, ACREDITA DEPENDENCIA.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado diciembre 06 de 2021 (archivo 02, folios 105 a 107), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** y en contra de **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA MEDINA S.A.S.** representada legalmente por Nelson David Lopera Medina y **NELSON DAVID LOPERA MEDINA,** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$152.097.446,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 9005166429 visible a folios 6 a 9 cdno ppal.
- Por los intereses de moratorios causados desde el **27 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a

liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$5.539.607,00)** por concepto de intereses de plazo correspondiente al periodo comprendido entre el **27 de septiembre de 2021** y el **26 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, identificado con C.C. 1.017.123.889 y portador de la T.P. 175.799 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: SE AUTORIZA a la abogada Lizeth Daniela Vergara Henao, con T.P. 364.155 del C.S. de la J., y a la estudiante de derecho María Camila Quintana Ríos, con C.C. 1.000.538.826 para que realicen las gestiones autorizadas por el togado en mención (Decreto 196 de 1971).

5.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 002

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de enero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55bd8f3cf58e338ed130dd6bd0e4cbf384789b80559c5fbc67154a1a96d8b6d
Documento generado en 14/01/2022 03:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>